

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE



1. Antecedentes

Tal y como se indica en el Manual de Prevención de Delitos de VEGALSA, lo dispuesto en artículo 31 bis. del Código Penal supone el origen de los canales de denuncia internos y de los sistemas de Compliance mediante los cuales los trabajadores deben informar de posibles riesgos e incumplimientos acontecidos en el ámbito laboral.

Por su parte, la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado entiende los canales de denuncia como elementos clave de los modelos de prevención de las empresas, en los que resulta imprescindible una regulación protectora específica para quién denuncie, garantizando su confidencialidad sin riesgo a represalias.

Por otro lado, el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales establece lo siguiente:

- Que será lícita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad, incluso, anónimamente, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable.
- Que deberán adoptarse las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas, especialmente la de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado.

La Directiva (UE) 1937/2019 para la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (directiva Whistleblowing) es una norma esencial dentro del ámbito empresarial ya que obliga a organizaciones a habilitar un **canal de comunicación interno** para la denuncia de conductas ilícitas, garantizando la protección del informante; su finalidad no es otra que combatir la corrupción y garantizar la transparencia dentro de las organizaciones.

La directiva Whistleblowing tiene su transposición en la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción** cuyos objetivos principales son los siguientes:

- otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones de Derecho de la Unión Europea en supuestos concretos o ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.
- fomentar la cultura de la información como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.
- implantar sistemas internos de información en las empresas con más de 50 trabajadores.

2. Significado y Principios Rectores

El **Sistema Interno de Información** de VEGALSA se constituye como el conjunto de elementos establecidos en el seno de la organización para la comunicación, de manera confidencial y sin riesgo de represalias para el informante, de aquellas prácticas delictivas o infracciones ocurridas en el seno de la empresa de las que se tenga conocimiento en virtud de una relación profesional o laboral con esta organización. Entre los elementos esenciales del sistema se encuentran el Canal de Comunicación Interno y el Procedimiento de Gestión de Informaciones.

Sus objetivos principales son:

- Prevenir y detectar posibles incumplimientos para subsanarlos a la mayor brevedad
- Proteger a los trabajadores o terceros que hagan uso del canal interno
- Fomentar una cultura de cumplimiento en la empresa
- Fomentar la comunicación interna

El funcionamiento del Sistema Interno de Información se basa en los siguientes principios básicos:

- **Cooperación** - el uso del canal interno es tanto un derecho como un deber; los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta política tienen el derecho y, en su caso, el deber de hacer uso del canal.
- **Accesibilidad** en la utilización del canal de comunicación tanto para empleados como para los terceros interesados que quieran hacer uso de él.
- **Preservación del anonimato** - a fin de favorecer su uso y eficacia, el canal interno está habilitado para reportar informaciones de manera anónima, de tal modo que la empresa no podrá, en ningún caso, realizar indagaciones respecto la identidad de aquellos informantes que hayan preferido mantenerse en el anonimato.
- **Confidencialidad** de la identidad del informante, de los terceros mencionados en la comunicación y de las actuaciones para su gestión y tramitación, así como de la protección de datos, impidiendo el acceso de personas no autorizadas.
- **Indemnidad** - VEGALSA no tolerará ninguna forma de represalia que se pueda cometer sobre aquellas personas que hayan hecho uso del canal interno.
- **Legalidad** en todas las actuaciones llevadas a cabo al amparo de este sistema, desarrollándose con plena obediencia a la legislación vigente y a la normativa interna de obligado cumplimiento (Código Ético, Políticas, Procedimientos, etc.).
- **Respeto al principio de presunción de inocencia y derecho de defensa de las partes afectadas.**
- **Imparcialidad** en la actuación de todas las personas y órganos que intervengan en cualquiera de las fases del funcionamiento del canal de comunicación, desde el comienzo de la tramitación hasta la resolución con la que finalice el proceso.

- **Efectividad** en su funcionamiento para lograr el objetivo de su implantación.
- **Proporcionalidad** en el sentido de que las medidas o acciones que se lleven a cabo no pueden ser más gravosas que el riesgo que se trata de evitar.
- **Transparencia** como condición indispensable para favorecer la implantación de una verdadera cultura de cumplimiento en la organización.
- **Unificación** de todos los canales de comunicación implantados en la empresa.

En virtud de este último principio, el **Canal de Denuncias** de VEGALSA (constituido como cauce de comunicación para aquellas conductas que deriven en una responsabilidad penal de la empresa) **quedó integrado en este Sistema de Información**, de modo que el tipo de conductas de las que se informaba a través del referido canal se comunicarán ahora mediante el **nuevo canal interno del Sistema de Información** de VEGALSA: el **CANAL DE CUMPLIMIENTO**.

3. Ámbito Material

A través del **Canal de Cumplimiento** de VEGALSA se podrán comunicar acciones u omisiones de las que se tenga conocimiento por su puesto de trabajo y que puedan ser constitutivas de:

- infracciones de la normativa interna de obligado cumplimiento en VEGALSA (Código Ético, Políticas de Cumplimiento, Procedimientos derivados de las políticas, Protocolos, etc.).
- infracciones penales o infracciones administrativas graves o muy graves, y en particular, aquellas que implique quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que bien afecten a los intereses financieros de la Unión Europea o incidan en el mercado interior, en los términos establecidos en el artículo 2.1 (a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.
- cualquier otra infracción o incumplimiento previsto en el artículo 2.1 (a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.

4. Ámbito Subjetivo

Podrán hacer uso del **Canal de Cumplimiento** de VEGALSA, con todas las garantías y con la adecuada protección frente a represalias, aquellas personas que en un contexto laboral o profesional hayan obtenido información sobre las infracciones referidas en el punto anterior (Ámbito Material) y tengan la condición de:

- trabajadores actuales o antiguos trabajadores de la empresa
- autónomos
- accionistas, partícipes y miembros de los órganos de administración y dirección de VEGALSA, incluidos los miembros no ejecutivos
- cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de esta organización
- voluntarios, becarios y trabajadores en períodos de formación en la empresa

Las comunicaciones pueden referirse a hechos conocidos en el ámbito de la relación laboral o profesional todavía en vigor con VEGALSA, ya finalizada o incluso no iniciada (por ejemplo, si se refiere a infracciones relativas a procesos de selección o de una negociación precontractual).

El alcance de la protección que otorga el Sistema Interno de Información se extiende a las personas relacionadas con el informante (compañeros de trabajo, familiares, personas jurídicas para las que trabaje o de las que sea titular, etc.); asimismo, se extenderá a toda persona física que haya asistido al informante y, específicamente, a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

5. Características Principales

Además de todo lo anteriormente expuesto, el Sistema Interno de Información de VEGALSA deberá:

- Permitir la presentación de comunicaciones por escrito, verbalmente o de ambos modos.
- Contar con un Responsable del Sistema, cargo que recaerá en el **Comité de Cumplimiento**, debiendo designarse a uno de sus miembros como el encargado de gestionar el sistema y tramitar los expedientes de investigación; se comunicará el nombramiento de aquella persona física a la Autoridad Independiente de Protección al Informante (AAI) u órgano equivalente en la comunidad autónoma.
- Contar con un Procedimiento de Gestión de las informaciones recibidas.

6. Medidas de Protección para las personas informantes

6.1. Condiciones para la protección

Quienes comuniquen infracciones previstas en el Apartado 3 (Ámbito Material) tendrán derecho a protección siempre que tengan motivos razonables para pensar que la información es veraz en el momento de la revelación, aun cuando no aporte pruebas suficientes y dicha revelación se haya realizado conforme a lo previsto en esta Política y en el Procedimiento de Gestión de las informaciones.

6.2. Medidas

▪ **Anonimato**

Las comunicaciones realizadas por el Canal de Cumplimiento podrán ser anónimas; en estos supuestos, VEGALSA se abstendrá de realizar indagaciones o averiguaciones respecto de la identidad de quienes hayan elegido mantenerse en el anonimato.

- **Confidencialidad de la identidad del informante**

Cuando las comunicaciones no sean anónimas, la identidad del informante sólo será conocida dentro de VEGALSA por el Comité de Cumplimiento y por la Sección de Cumplimiento del Departamento Jurídico (formada por dos personas de dicho departamento).

La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

- **Prohibición de represalias de cualquier tipo contra el informante**, ya sean directas o indirectas, incluidas las amenazas y tentativas de represalia.

Se entiende por represalia *cualesquiera actos u omisiones prohibidos por la ley o que supongan un trato desfavorable que sitúe a quienes la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional.*

Sin que la relación siguiente presente un carácter limitativo, la represalia podrá adoptar: *suspensión del contrato de trabajo, despido, medidas disciplinarias, denegación de ascensos, evaluaciones negativas del desempeño profesional, daños reputacionales, denegación de formación, denegación de licencias o permisos, etc.*

Cualquier persona que razonablemente considere que el haber comunicado una infracción le ha generado, o tema fundadamente que le pueda generar un perjuicio injustificado, podrá dirigirse al Comité de Cumplimiento solicitándole protección y le aportará la documentación o datos necesarios para evaluar su queja y poder adoptar las iniciativas más adecuadas; si se verifica los actos de represalia denunciados, el Comité de Cumplimiento adoptará las medidas necesarias para ponerles fin y restituir en sus derechos al informante si estos se hubieran visto comprometidos.

La investigación o procedimiento sancionador que se adopte en relación con un acto de represalia será confidencial y no perturbará el curso de la investigación principal. A instancia del Comité de Cumplimiento se incoará expediente sancionador frente a quienes tras la oportuna investigación aparezcan como responsables de los actos de represalia sufridos por el informante.

Las personas que asistan o están vinculadas al informante tendrán idéntica posibilidad de protección con los mismos derechos.

- **Presunción de represalia:** inversión de la carga de la prueba
- **Nulidad de actos** que constituyan represalias o causen discriminación tras la presentación de comunicaciones que darán lugar a medidas correctoras disciplinarias, pudiendo incluir indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.
- **No existe incumplimiento del deber de confidencialidad por parte del informante** ni se considera que haya infringido ninguna restricción sobre la revelación de información siempre que se tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar la acción u omisión ilícita.

- Atenuación o exención de la responsabilidad del informante si comunica una infracción administrativa en la que hubiera participado antes de que se notifique la incoación del procedimiento de investigación o sancionador y siempre que se cumplan una serie de requisitos (colaboración, reparación del daño causado, etc.).
- **Cualesquiera otras que la empresa, en su caso, considere pertinentes**

7. Tutela de las personas afectadas

A la persona afectada por las informaciones se le reconocerá su derecho a la presunción de inocencia y su derecho de defensa. Su identidad quedará preservada y sometida al régimen de confidencialidad que resulta de aplicación a todo el procedimiento de investigación y análisis de informaciones.

8. Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante

Además del uso del **Canal de Cumplimiento** de VEGALSA, se podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones a las que se refiere la presente Política.

9. Cumplimiento y control

Para el cumplimiento de la presente Política, VEGALSA realizará los controles internos que considere necesarios.

No se tolerarán represalias de ningún tipo contra empleados o terceras personas que informen de una práctica ilegal, una infracción o un incumplimiento de lo establecido en este documento.

Cualquier incidencia o acción contraria a esta Política deberá comunicarse a través del Canal de Cumplimiento (reportando la información mediante alguno de los medios de comunicación indicados en el artículo 6 del Procedimiento de Gestión de Informaciones).